



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-372-26

ANEXO ÚNICO

DECÁLOGO DE MEDIDAS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y ABORDAJE
URGENTE DE CASOS DE ALTO RIESGO EN MATERIA DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR Y POR RAZONES DE GÉNERO

I. PRESENTACIÓN

Es un objetivo estratégico institucional del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires promover y fortalecer la adopción de una tutela efectiva y diferenciada respecto de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad en general, y de quienes resultan víctimas de violencia por razones de género e intrafamiliar en particular, ubicándolas como sujetos de derechos centrales en los procesos en que intervienen, en pos de lograr una justicia humanizada, eficiente y receptiva de sus necesidades y pretensiones.

Para ello, en concreto frente al fenómeno criminal, en cada Departamento Judicial y desde cada ámbito de actuación del MPBA se despliegan estrategias especializadas de investigación y abordaje integral, así como herramientas de intervención temprana y de protección de las personas víctimas, en procura de prevenir desde el presente, la concreción de riesgos potenciales.

Entre las razones que conducen al diseño de las diversas modalidades de intervención en cada Departamento Judicial se encuentra, la compleja realidad de la totalidad de la criminalidad de cada territorio, la cuantía y particularidades de los casos, la cantidad y perfiles de los funcionarios, la extensión y distribución territorial de las dependencias, y recursos materiales disponibles, entre otros factores.

Asimismo, desde la Procuración General se establecen, a modo de prácticas operativas eficientes y complementarias de las estrategias locales de

intervención, procesos de trabajo especializados de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, adaptados a las particularidades de estas violencias, que son difundidos y reforzados mediante una extensa y consistente política de capacitación en la materia.

Entre estos procesos de trabajo de aplicación transversal en todo el territorio, atinente en particular a la **etapa inicial de investigación de estos delitos**, se encuentra la *denuncia especializada para casos de violencia de género e intrafamiliar* -Resolución SC n.º 2209/21-, adaptada para contener información esencial sobre el hecho violento y su contexto, e implementada en las Comisarías y oficinas de denuncias del MPBA. Esta denuncia contiene, asimismo, *una evaluación de predicción de riesgo*, que se trata un instrumento actuarial orientativo para los casos de violencia contra la pareja o ex pareja, cuya finalidad es proveer información esencial del caso, que coadyuve a la adopción de las medidas preventivas urgentes para reducir el riesgo de que la persona víctima sufra nuevas agresiones. Otro abordaje especializado es el pautado en la “*Guía de Buenas Prácticas para la Atención Primaria de Personas Víctimas de Violencia por razones de Género*”, aprobada por Resolución P.G. n.º 217/23, que establece directrices enfocadas a mejorar y profesionalizar la atención de las personas afectadas, así como a facilitar y optimizar la labor dentro de las dependencias del MPBA desde la primera línea de actuación (Mesas de Entrada y ámbitos de atención en general). También, para los casos de femicidios, el “*Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres*” elaborado por la UFEM y aprobado por el señor Procurador, Dr. Julio Conte Grand, mediante Resolución PG n.º 476/18, contiene pautas de trabajo para el abordaje diferencial del escenario del hecho, de modo de garantizar la adecuada investigación de estos sucesos, de acuerdo con los estándares internacionales de debida diligencia reforzada. Y finalmente también, entre otras líneas de trabajo aplicables a todo el territorio bonaerense, en relación a las agresiones causadas por un integrante del grupo familiar contra mujeres y niñas,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-372-26

la “*Guía de Actuación en casos de Violencia Doméstica contra las Mujeres*” prevé un catálogo de medidas claras, realizables y específicas que se implementan en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, bajo el estándar de debida diligencia reforzada, impuesto por los compromisos internacionales.

Que como se ha referido, esta primera etapa de investigación en particular en los casos de violencia por razones de género e intrafamiliar, es de vital importancia porque no sólo se desplegarán medidas en búsqueda de evidencia para procurar la comprobación de lo ocurrido, sino que también se concretarán aquellas que tengan en miras proveer de seguridad a la persona víctima conjurando el riesgo en que pueda encontrarse, y brindándole la contención y asistencia necesaria. Todo ello contribuirá de modo significativo al fortalecimiento de su relato y a su reconstrucción como persona y sujeto de derechos, y contribuirá -asimismo- a la posibilidad de aquella de mantener la denuncia en el tiempo.

En este camino, como una estrategia de política criminal progresiva y coherente tras la implementación y consolidación del Formulario único para la toma de denuncias por hechos de violencia de género en el ámbito familiar y la evaluación de riesgo de violencia grave contra la pareja, resulta de importancia relevar y explicitar **lineamientos uniformes para complementar la identificación temprana de los casos de peligro de reiteración y aumento de la violencia, así como las medidas concretas de actuación indispensables y con perspectiva de género, frente a estos supuestos urgentes.**

La importancia de compilar y sistematizar pautas para la individualización de los casos apremiantes, así como estrategias de acción frente a estos supuestos, constituye una decisión clave para coadyuvar al resguardo integral de las personas víctimas, al despliegue de una investigación eficiente; y asimismo es fundamental e ineludible a la hora de diseñar, planificar y asignar personas y recursos para el tratamiento judicial adecuado de los hechos de violencia por razones de género e intrafamiliar.

Los lineamientos que aquí se explicitarán han sido nutridos de la experiencia de magistrados, funcionarios y peritos referentes de Fiscalías del MPBA de cada uno de los veinte Departamentos Judiciales y de la Procuración General, de protocolos y guías de actuación de otros sistemas de justicia, y de directrices establecidas por los organismos internacionales de derechos humanos; y pretenden reflejar el conocimiento actual y el consenso existente sobre la temática. Su contenido, corresponde que sea adecuado con razonable flexibilidad a la realidad concreta de cada Departamento Judicial y área de gestión, según sus funciones, los recursos disponibles, y las modalidades de organización de cada lugar, aunque preservando los principios elementales que de él se desprenden.

II. OBJETIVO

Analizados los datos estadísticos que se desprenden del Informe anual del Registro de Violencia Familiar y Género (REVIFAG) de los últimos años, es dable concluir que más del 35% de los delitos objeto de investigaciones penales en la provincia de Buenos Aires con autor sindicado o imputado, resultan de violencia familiar y/o de género.

Teniendo en cuenta este considerable volumen de casos que deben ser gestionados, así como los desafíos probatorios y de protección de la víctima que muchos de ellos presentan, resulta relevante a efectos de fortalecer la labor del MPBA, explicitar el diseño de un procedimiento específico de individualización de casos de alto riesgo, con el fin de abordar tempranamente los conflictos que así lo requieran, hacer cesar el estado antijurídico y generar las condiciones de prevención que se encuentran al alcance de este Ministerio Público.

Adviértase que la labor de priorización en estas violencias presenta las dificultades propias del fenómeno criminal, dado que el componente de gravedad y peligro para la persona víctima no se extrae en este tipo de casos únicamente (o



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-372-26

necesariamente) del contenido de los hechos denunciados en cada oportunidad, sino que se requiere examinar el contexto general, el escenario en que se desarrolla la violencia en cada suceso, para verificar si en el mismo confluyen parámetros de riesgo que exijan una intervención urgente. Ello desaconseja, hasta tanto este trabajo de análisis inicial sea realizado, la aplicación precipitada del principio de oportunidad o de temperamentos de cierre en función del art. 268 del Código Procesal Penal.

Asimismo, cabe destacar que en general estos eventos violentos ocurren en ausencia de testigos directos; entre personas unidas por un vínculo afectivo que puede distorsionar percepción acerca de la gravedad o peligro de la situación; en relaciones en las que predomina el silencio y el miedo, y donde la agresión puede presentar un carácter cíclico lo que conlleva que en muchas oportunidades la víctima -inmersa en este círculo- procure desdecirse luego de la denuncia inicial. También en el contexto de estas agresiones usualmente confluyen diferentes categorías de vulnerabilidad; todo lo cual exige establecer mecanismos rigurosos de intervención para lograr un cabal conocimiento de la situación en que se desplegó la violencia.

Por ello, posee un alto valor político criminal exponer un procedimiento especializado y de aplicación transversal a esta tarea de identificación y abordaje prioritario de los casos de alto riesgo, en procura de evitar resultados disvaliosos -sin perjuicio del diseño institucional que se adopte en cada Departamento Judicial respecto de la temática de violencia por razones de género e intrafamiliar-.

III. DECÁLOGO

Seguidamente se establecerán un conjunto de parámetros, a modo de listado, para procurar la identificación diaria de las situaciones más urgentes, así como las medidas iniciales a desplegar en aquellos que fueran así identificados, en un

plazo que se recomienda no exceda las 72 h y que corresponde sea ajustado según las circunstancias particulares de cada caso.

1) ANÁLISIS DIARIO DE LOS CASOS E IDENTIFICACIÓN DE LOS DE MAYOR URGENCIA Y RIESGO

La dinámica de trabajo, a los fines explicitados, es adecuado que comience por la evaluación día a día del riesgo que se vislumbra en cada IPP iniciada, para la persona víctima y su grupo familiar.

Para ello, corresponde asignar esta tarea a personal idóneo que diariamente, en las primeras horas de la mañana, proceda a lectura a la totalidad de las denuncias o actas iniciales de los casos de violencia familiar y/o de género ingresadas al Departamento Judicial hasta esa hora -conforme registro en el REVIFAG y sin perjuicio de las IPP en que se hubieran impartido directivas por consulta directa al Fiscal-, e identifique cuáles son los que, en función de sus características, presentan indicadores objetivos de alto riesgo de letalidad o violencia grave.

Quienes tengan a su cargo esta tarea, seleccionarán aquellos casos que se presenten como de violencia intrafamiliar y/o de género que resulten de alto riesgo, conforme los criterios objetivos que se reseñarán seguidamente.

El norte es intentar evitar que una investigación que por sus características exija un abordaje urgente, sea conocida por el órgano Fiscal interviniente tardíamente, en función de la falta de un proceso de evaluación y clasificación inicial para determinar la prioridad según la urgencia.

La ubicación en la estructura del Ministerio Público Fiscal de cada Departamento Judicial, de los/las agentes judiciales a quienes se encomiende esta labor de lectura e identificación diarias (p.e. integrantes del equipo, área, u otro dispositivo o Secretaría dependiente de la Fiscalía de Cámara que se aboque a la temática, o bien miembro de las propias Fiscalías intervinientes, entre otras posibilidades),



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-372-26

será supervisada por cada Fiscalía de Cámara teniendo en cuenta el diseño institucional para el abordaje de casos de violencia de género y/o intrafamiliar adoptado localmente, la cantidad y naturaleza de casos diarios, y cuantía y perfiles de los agentes judiciales, entre otros factores.

Asimismo, la Fiscalía de Cámara realizará periódicamente un seguimiento del funcionamiento de esta labor, de modo de realizar los ajustes que fueren necesarios para la mejor implementación del presente; así como en pos de efectuar las sugerencias que se estimen adecuadas para la mejora de este decálogo, que también será regularmente revisado por la Subsecretaría de Políticas de Género y Violencia Familiar de la Procuración General.

Es conveniente, cuando ello fuera posible en función de las capacidades operativas del Departamento Judicial que, en el proceso de identificación diaria de los casos urgentes, participe personal técnico especializado en violencia por razones de género, dado que ello enriquece la intervención al aportar una mirada integral desde la interdisciplina.

Vale aclarar que las conductas de violencia por razones de género y en el ámbito familiar, responden a múltiples y complejas variables, y por tanto esta labor de identificación es siempre estimativa y puede estar sometida a un margen de error. Lo que se procura es contribuir de modo profesional y a partir de la identificación de parámetros objetivos de peligro, a intervenciones tempranas más eficaces.

El personal asignado entonces, tomará en cuenta en cada caso para esta tarea de detección:

- a. Las manifestaciones de la persona víctima o denunciante: esta es la principal fuente de información que permitirá valorar inicialmente las particularidades del caso y el peligro inicial en que eventualmente pueda encontrarse la persona víctima. Es por ello que quienes sean asignados para procurar la identificación de los casos de riesgo inminente, deberán analizar su contenido tanto al describirse el hecho por el/la denunciante o

persona víctima, como al responderse las preguntas relativas al contexto del evento.

En particular, serán parámetros que determinen la atención prioritaria, los casos *de delitos contra la vida o la integridad sexual y los de delitos conexos a la trata de personas. Asimismo, los delitos de lesiones graves o gravísimas, y aquellos en que el agresor utilizó o tiene acceso a armas de fuego. Así como los que importen desobediencia a medidas protectorias vigentes, e historial de conductas violentas con embarazadas, riesgo de niños/as o personas con discapacidad, adultos mayores, o concurrencia de otras graves condiciones de vulnerabilidad en la persona víctima que se desprendan de las actuaciones iniciales (p.e. personas en situación de indigencia, ausencia total de redes de contención, persona trans).*

Dichas circunstancias que pueden surgir de la denuncia inicial, así como otras relevantes a los fines de delimitar la necesidad de abordaje urgente, pueden encontrarse contenidas en el Formulario Único de Denuncias especializado cuando la denuncia sea recibida en Comisaría, o bien -en su defecto- ser relevadas por los agentes asignados al efecto en estos primeros momentos de la investigación. Esta verificación preliminar no sustituye la realización de informes técnicos posteriores.

- b. El contenido y resultado de la escala de predicción de riesgo de violencia grave contra la pareja: cuando a la denuncia inicial especializada se acompañe el instrumento de Evaluación de riesgo, aquel contendrá el listado de factores o parámetros objetivos de riesgo que confluyen -o no- en el caso. De ahí la importancia de considerar su contenido y resultado, como complemento orientativo que contribuya, mediante la información del contexto



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-372-26

que aporta, a estimar la necesidad de intervención urgente ante la probabilidad de ocurrencia de un comportamiento violento en el futuro.

c. La certificación de procesos anteriores tanto en el fuero penal como en el de Familia y Paz: es esencial que quienes se encuentren asignados/as para el relevamiento e identificación de los casos de alto riesgo que exigen abordaje prioritario, procedan en esas primeras horas de la mañana en que se efectúa el análisis, *en la totalidad de los casos de violencia familiar y/o de género* -y previa verificación de su carga en el REVIFAG conf. Res. PG n.º 805/16-, a la certificación inmediata de la existencia de otras causas penales y -en la medida de lo posible- del fuero de Familia o Paz iniciadas, que involucren al mismo imputado y/o a la misma víctima (de lo que se dejará constancia). Ello resultará trascendente dado que, de verificarse hechos pasados, ello puede evidenciar una violencia en escalada y/o la peligrosidad del caso; y determinar la necesidad urgente de medidas protectorias para la persona víctima.

Asimismo, en procesos anteriores pueden existir elementos probatorios importantes que contribuyan a la acreditación del hecho denunciado u otros anteriores e ilustren sobre las características de la conflictiva (por ejemplo, informes sociales, psicológicos y médicos, presentaciones de las partes, etc.) y que por tanto resulten de utilidad para el abordaje del caso, lo que hace aconsejable tomar vista de éstos y nutrirse de su contenido. A este efecto es fundamental la certificación mediante el SIMP, REVIFAG, RVI en tanto permite visualizar los procesos existentes relacionados a la conflictiva ventilada.

Es relevante también que la certificación incluya -de forma diferenciada- si la persona indicada como agresor posee procesos penales o de familia anteriores con personas víctimas distintas a la afectada en el caso; así

como también si se encuentra involucrado en otras IPP por materias distintas.

Con estos tres parámetros (a, b y c), culminado el análisis de las pautas precedentes de todas las denuncias o actas de procedimiento iniciales ingresadas en el día hasta el inicio del relevamiento, el personal asignado al efecto pondrá en conocimiento del/la Agente Fiscal interviniente -día a día y del modo que se consensue localmente- de aquellos casos identificados como urgentes o de riesgo de letalidad o violencia grave, a los fines de su abordaje prioritario; junto con la certificación de los antecedentes realizada de cada uno de las IPP ingresadas.

El Fiscal podrá adicionar a estos casos identificados como de atención prioritaria, otros que estime requieren abordaje preeminente -máxime dado que en ocasiones el riesgo se devela tras la intervención de la Fiscalía y los equipos técnicos- y, vale aclararlo, el cumplimiento del conjunto de procedimientos básicos aquí previstos no implica una directiva inversa de omitir la acción en otros supuestos; sino que -en función del alto volumen de casos y los recursos disponibles- se establece aquí una estrategia de priorización, cuyo objetivo es identificar los que requieren abordaje urgente, así como las medidas mínimas a efectuar en dichos casos.

Una vez cumplimentada la tarea de priorización, desde la Fiscalía se arbitrarán en los casos identificados las siguientes medidas, en un plazo que se recomienda no exceda las 72 h y que deberá ajustarse y adaptarse en menos, cuando fuera necesario según las circunstancias particulares de cada caso.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-372-26

2) VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS AFECTADAS

Una función ineludible en los procesos penales -como se ha sostenido, en especial en los de violencias en el ámbito doméstico-, es procurar la prevención de hechos futuros mediante la implementación de medidas protectorias tendientes a mitigar el riesgo en que pueda encontrarse la persona víctima.

En la Provincia de Buenos Aires son los jueces penales quienes, anoticiados del riesgo, deben evaluar la pertinencia de conceder o denegar medidas preventivas que puedan afectar garantías constitucionales, cuando el hecho denunciado pueda constituir -también- un delito. La decisión debe realizarse en tiempo oportuno, de manera efectiva e idónea, y sin necesidad de sustanciación; dado que el peligro puede aumentar con el transcurso del tiempo. (ello según Acuerdo n.º 4099 S.C.B.A.).

En consecuencia, si la persona víctima ha solicitado en la denuncia una medida de protección o bien el riesgo se verifica a partir de los parámetros precedentemente aludidos (vid puntos 1. a, b y c del presente decálogo) se deberá certificar que el Juez de Garantías hubiere dictado la medida de protección y dispuesto su notificación para neutralizar el peligro. Caso contrario, se deberá instar a su tratamiento al juzgado interviniente, haciendo saber al área especializada de la PGBA si se verifican dificultades en la implementación del Acuerdo n.º 4099 de la S.C.B.A.

Resulta importante verificar y controlar que la/s medida/s de protección que se implementen, se ajusten a las singularidades del caso y lo expresado por la persona víctima.

En el caso de que se constatare la existencia de una medida de protección vigente y previa al inicio de la causa actual, corresponderá certificar si la persona

imputada y víctima se encuentran notificados fehacientemente de la misma; y en caso contrario se arbitrarán los medios para dicha notificación.

En caso de que el imputado sí se hubiera encontrado notificado, corresponderá entonces, si es que no se hizo en el sumario inicial, ampliar el objeto de la investigación en orden al delito de desobediencia del artículo 239 del Código Penal.

En los casos en los que se vislumbre alto riesgo para la víctima o su grupo familiar y la persona víctima no haya solicitado medidas de protección o éstas no se hubieren dictado por el órgano jurisdiccional, la fiscalía las requerirá al juez competente. Asimismo, de considerarlo pertinente, desde la fiscalía interviniente *podrán disponerse, en forma conjunta o independiente, otras medidas de protección* adicionales para las víctimas en casos de suma gravedad y complejidad, como por ejemplo custodia temporal policial fija o móvil, rondines policiales esporádicos por el domicilio de la víctima, provisión de botones antipánico, ingreso temporal a hogares de protección, entre otras.

3. MEDIDAS SOBRE LA PERSONA IMPUTADA

Si el imputado hubiera sido *aprehendido en flagrancia*, en el marco de la ponderación de los requerimientos relativos a su coerción, deberán especialmente relevarse y considerarse los peligros a los que puede verse expuesta la persona víctima.

Si tras la aprehensión del agresor se dispusiera la libertad por el/la fiscal; deberá evaluarse y requerirse al juez/jueza, según las circunstancias del caso, las medidas protectorias para la persona víctima, adecuadas al caso. De la libertad dispuesta, así como de las medidas protectorias que se dispongan en favor de la persona afectada, se notificará al aprehendido en sede de la fiscalía.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-372-26

En el caso de que el imputado sea aprehendido en razón de una desobediencia a una medida de protección vigente, si luego se verifica que aquella no estaba debidamente notificada, se dispondrá su notificación al imputado previo a efectivizarse la libertad fiscal -de corresponder- .

La *incomparecencia o fuga del imputado* puede resultar especialmente grave en los casos de violencia doméstica o de género, pues esta situación puede suponer un riesgo más alto para la persona víctima por lo que debe evaluarse la necesidad de adoptar medidas de protección para ella y/o sus familiares. Asimismo, en estos supuestos, deberán agotarse todas las medidas de prueba para localizar al imputado.

4) ACUMULACIÓN DE PROCESOS CONEXOS - FLAGRANCIA

En los casos de atención prioritaria en que la *persona imputada no se encontrare privada de su libertad*, en los primeros momentos de la investigación corresponde acumular los procesos conexos a fin de evitar la dispersión de causas por hechos que constituyan manifestaciones de una misma conflictiva, salvo que su estado procesal no lo permita.

Ello posibilita lograr un conocimiento cabal de la problemática en trato, procurar la efectivización de aquellas medidas urgentes que permitan evitar que el conflicto escale gravedad, reforzar el plexo probatorio, y en su caso ampliar y robustecer el objeto procesal de la causa. Asimismo, ello minimiza los esfuerzos para la persona víctima, evitando el peregrinar de aquella por distintas dependencias judiciales y que deba declarar varias veces ante personas distintas sobre los eventos que la damnificaran.

La acumulación corresponde que sea efectuada -conforme lo dispuesto por la Res. PG n.º 346/14- siempre que exista identidad de agresor denunciado, remitiéndose la investigación penal a la fiscalía que hubiere tomado intervención

en el primer hecho de violencia denunciado (sin perjuicio de que se hubiere decretado su archivo), y se realizará a la mayor brevedad posible. El término hacia atrás para la acumulación de IPP archivadas deberá fijarse razonablemente (dos años como plazo estimativo), de modo de evitar dilaciones en los procesos más recientes. Asimismo, en los casos de acumulación de causas que estuvieran archivadas, deberá realizarse un análisis global de todas las IPP y proceder al desarchivo cuando se evalúe ello así corresponde.

Cuando el agresor es sorprendido en el momento de cometer el hecho o inmediatamente después, en aquellos casos en que se registren procesos conexos anteriores se recomienda, previo a la afectación al proceso especial de flagrancia, evaluar la posibilidad de ampliación de la imputación, y si en función de ello se verifica un supuesto de excepción para la declaración del caso como de flagrancia fundado en la complejidad de la investigación y/o en la necesidad de llevar a cabo diligencias que no pueden ser concretadas en el marco de dicho procedimiento.

En todos los casos, las remisiones que se dispongan a la fiscalía que hubiere tomado intervención en hechos anteriores para su acumulación, deberán llevarse a cabo con la *situación procesal de la persona privada de su libertad resuelta* (excarcelación-prisión preventiva).

Las cuestiones de competencia que pudieran suscitarse con motivo de la acumulación, deberán indefectiblemente plantearse luego de la realización de las medidas urgentes dispuestas en el presente decálogo, y tramitarán por vía incidental, para evitar dilaciones en la investigación.

5) CONTACTO CON LA PERSONA VÍCTIMA

En los casos identificados como de urgente intervención, a la mayor brevedad posible se dispondrá un contacto con la persona víctimas desde el MPF. Este



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-372-26

enlace, que podrá efectuarse por el medio que resulte más conveniente, tendrá como objeto brindarles información inicial del proceso, resolver sus dudas, proveerles información sobre servicios de asistencia si así lo solicitaren y, si fuere necesario, ampliar extremos de los hechos contenidos en sus declaraciones. Para ello podrá articularse con el personal técnico de los CAVs u otros dispositivos especializados, o con los peritos de la interdisciplina que integran las plantas de las Fiscalías, según el caso. Es fundamental que se garantice una escucha activa y -si se efectuaren- se pondere la utilización de un formato de preguntas que inviten a respuestas explicativas, evitándose alusiones que ignoren las dinámicas de las violencias por razones de género.

Cuando se verifique que las citaciones o contactos a la persona víctima o al imputado pueden ponerla en peligro -especialmente cuando continúa conviviendo con el agresor- estas deberán realizarse con suma precaución, y a los contactos que aquella hubiera indicado a ese efecto.

Es altamente recomendable realizar un relevamiento de los puntos claves a abordar en este contacto, de modo de evitar la victimización secundaria que puede derivar de múltiples intervenciones.

6) INTERVENCIÓN TÉCNICA DE PROFESIONALES DE LA INTERDISCIPLINA

Las intervenciones interdisciplinarias realizadas en este tipo de casos pueden resultar medidas de prueba fundamentales para demostrar los hechos que se investigan; el tipo de daño causado, su gravedad, sus consecuencias y los contextos en los que ocurrieron.

Por ello, en los casos de atención prioritaria, se solicitarán y arbitrarán de inmediato los medios necesarios para efectivizar la realización de los *reconocimientos médicos pertinentes* cuando correspondiere, certificación y calificación de las lesiones por parte de médicos forenses.

Asimismo, se evaluará la necesidad y pertinencia de solicitar a la brevedad *informes técnicos* sobre la persona víctima (victimológico, de riesgo, social, entre otros), que contribuyan a constatar la existencia de hechos de violencia, secuelas psicológicas y/o contextos de violencia de género en los que la misma podría estar -o haber estado- inmersa. En este punto, resulta una buena práctica nutrirse del conocimiento y experiencia de los profesionales de la interdisciplina acerca de qué tipos de informe resultan adecuados según la finalidad que se pretende relevar; de modo de contribuir a la celeridad del proceso y evitar la victimización secundaria de la persona afectada, así como la saturación de los órganos intervinientes.

También puede resultar de utilidad, según el caso, la articulación y relevamiento de informes de intervención, con otros organismos o dispositivos externos al MPBA que realicen abordajes psicosociales frente a estas violencias.

7) MEDIDAS CAUTELARES, DE REGISTRO Y DE INVESTIGACIÓN URGENTES

En el caso de que se haya verificado que el imputado usa o tiene acceso a armas de fuego, corresponde solicitar de inmediato una *orden de allanamiento y secuestro del arma/s como medida preventiva muy urgente*.

Es importante impartir directivas a la Policía acerca de que, si se desprende de la denuncia recepcionada en Comisaría esta circunstancia, se proceda a la certificación encubierta inmediata del domicilio de modo de agilizar los tiempos.

Si el agresor pertenece a alguna fuerza de seguridad, ello constituye siempre un factor de alto riesgo en casos de violencia de género, y en estos casos, la fiscalía debe informar de manera urgente a la autoridad administrativa correspondiente la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-372-26

existencia de la denuncia y las medidas preventivas urgentes ordenadas respecto del imputado y el armamento que utiliza, así como solicitar su legajo.

En relación a los elementos de prueba que puedan contener información importante que pueda ser eliminada, como teléfonos celulares o computadoras y otros elementos del imputado, su secuestro también deberá incluirse en el pedido de allanamiento para luego solicitar su apertura al juez competente. Se sugiere asimismo, cuando corresponda según el caso, que oportunamente el fiscal solicite al imputado brindar voluntariamente las claves o patrones de acceso; así como que se requiera a la persona víctima su teléfono y su desbloqueo, para la extracción de información y resguardo de manera forense, con el cargo de no alterar ni borrar su contenido a lo largo del trámite de la causa.

Asimismo, corresponde evaluar al inicio de la investigación, si deben recabarse de modo urgente otros elementos probatorios susceptibles de ser eliminados tras un corto período, tales como llamados al 911, registros de cámaras de vigilancia públicas o privadas, fotografías, mensajes o publicaciones en redes sociales, y todo elemento del que pueda inferirse los episodios padecidos.

8) CONVOCATORIA DE TESTIGOS

En los hechos de violencia de género e intrafamiliar puede resultar trascendente el testimonio de familiares, amigos, allegados, vecinos, compañeros de trabajo y otras personas del entorno de quien fuera afectada/o, que aun cuando no hayan presenciado el evento en sí, puedan dar cuenta del contexto en que se desarrollaron los hechos.

Muchas veces, aquellas personas pueden tener asimismo una relación cercana con las personas imputadas o sus allegados; por lo que, especialmente en los casos urgentes, es fundamental convocarlas al inicio de la investigación para recibirles testimonio cuando ello pueda resultar de utilidad para el caso, evitando

presiones, influencia o manipulación que pudiera desplegarse hacia aquellas y provocar a la postre una versión distorsionada de los hechos.

Asimismo, podrían aportar información útil para la investigación, el personal de los equipos territoriales que hubieran intervenido previamente a la denuncia penal en la problemática familiar y/o de género (cuando sean relevados del secreto profesional si fuera necesario) así como, en el caso de menores de edad involucrados, quienes trabajan en las instituciones educativas, sociales o deportivas u otras a que concurre.

9) INTERVENCIONES ESPECIALIZADAS DEL SERVICIO LOCAL Y/O MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR

En la Provincia de Buenos Aires, los Servicios Locales de Protección de Derechos dependientes de los Municipios, desempeñan las funciones de facilitar que el niño/a que tenga amenazados o vulnerados sus derechos, pueda acceder a los programas y planes disponibles en su comunidad, así como aporte soluciones y estrategias apropiadas conforme las funciones legalmente previstas por las Leyes n.º 13.298 y n.º 13.634.

Por ello, en el caso de una investigación penal calificada como de riesgo alto en la que se encuentren involucrados niños, niñas y/o adolescentes (aun cuando no fueran víctimas directas de los hechos de violencia), la Fiscalía interviniente deberá dar aviso inmediato al Servicio Local para su intervención urgente.

Asimismo, en tales supuestos, o cuando se encontraren involucradas personas con capacidad restringida o incapacidad, de corresponder según el caso (Res PG n.º 99/19), el agente fiscal deberá dar a la intervención inmediata a la Asesoría de Incapaces y al Curador Oficial zonal, en caso de que la persona se encontrase bajo su apoyo o curatela.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-372-26

10. REMISIÓN DE ACTUACIONES AL FUERO DE FAMILIA

En caso de que se certifique la existencia de expedientes en trámite ante la Justicia de Familia con las mismas partes involucradas, o bien se desprenda de la denuncia inicial o acta de procedimientos, la necesidad de intervención urgente del fuero de familia o Paz (p.e. en punto a medidas cautelares, régimen de comunicación, alimentos, u otros) se procederá de inmediato a la misma.

Para ello, en función de la interoperabilidad interfueros de los sistemas informáticos, se confeccionará el oficio pertinente (trámite: Oficio - Remisión a Fuero de Familia/Paz por Parte de Fiscalía), se seleccionará la Materia y el Destino -Receptoría o Justicia de Paz-, y el envío quedará registrado en el Índice Digital de trámites de la IPP de acuerdo al "Inicio Electrónico Digital" previamente seleccionado, como "Remisión de causas sobre Protección contra la Violencia Familiar: "Informe - Formulario de Remisión de causas sobre Protección contra la Violencia Familiar".

Una vez realizada la acción de "Enviar y Firmar", la petición será recibida electrónicamente por el receptor (Receptoría de Expedientes o Juzgado de Paz) según corresponda; y una vez determinado el órgano jurisdiccional que intervendrá y radicado el expediente en el sistema Augusta, la información será puesta en conocimiento del SIMP Penal y vinculará automáticamente los procesos del fuero penal y de familia/Paz. Esta vinculación interfueros, además de evitar las duplicaciones de causas por el mismo hecho, permitirá visualizar desde el SIMP Penal -mediante el botón "Augusta" de la IPP-, en tiempo real y todas las veces que resulte necesario, los trámites de la causa relacionada, y viceversa.

LISTA DE VERIFICACIÓN

DECÁLOGO DE MEDIDAS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y ABORDAJE URGENTE DE CASOS DE ALTO RIESGO EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y POR RAZONES DE GÉNERO

☐ 1) PARÁMETROS IDENTIFICATORIOS DE CASOS DE MAYOR URGENCIA Y RIESGO

- ☐ *delitos contra la vida o la integridad sexual, conexos a la trata de personas, lesiones graves o gravísimas*
- ☐ *cuando el agresor utilizó o tiene acceso a arma de fuego*
- ☐ *contenido y resultado de la Escala de Predicción de Riesgo de Violencia Grave*
- ☐ *certificación de procesos anteriores en fuero Penal, Familia y Paz*
- ☐ *desobediencia a medidas protectorias vigentes*
- ☐ *historial de conductas violentas con embarazadas, riesgo de niños/as o personas con discapacidad, adultos mayores, o concurrencia de otras graves condiciones de vulnerabilidad (pe. personas en situación de indigencia, ausencia total de redes de contención, persona trans)*

Únicamente en casos de alto riesgo conforme los parámetros del punto 1, verificar a la mayor brevedad la procedencia de los siguientes ítems :

- ☐ 2) VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA/S PERSONA/S AFECTADA
- ☐ 3) MEDIDAS SOBRE LA PERSONA IMPUTADA
- ☐ 4) ACUMULACIÓN DE PROCESOS CONEXOS - FLAGRANCIA



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-372-26

- ☐ 5) CONTACTO CON LA PERSONAS VÍCTIMA
- ☐ 6) INTERVENCIÓN TÉCNICA DE PROFESIONALES DE LA INTERDISCIPLINA
- ☐ 7) MEDIDAS CAUTELARES, DE REGISTRO Y DE INVESTIGACIÓN URGENTES
- ☐ 8) CONVOCATORIA DE TESTIGOS
- ☐ 9) INTERVENCIONES ESPECIALIZADAS CUANDO CORRESPONDAN (SERVICIO LOCAL, MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR)
- ☐ 10) REMISIÓN DE ACTUACIONES AL FUERO DE FAMILIA

